



05/2019

DGEP y RS  
SGCSP

**Asunto: Prescripción de productos farmacéuticos**

**Área de Aplicación: Centros Penitenciarios. Equipos sanitarios**

**Descriptorios: Medicamentos. Prescripción. Guía farmacoterapéutica.**

La Administración Penitenciaria, de acuerdo con la legislación vigente y los principios que deben regir la eficiencia de la gestión, ha de poner en marcha, en el ámbito de sus competencias en materia de atención sanitaria, políticas encaminadas al uso racional de los medicamentos, entendiéndose por tales aquellas que procuran una utilización adecuada de los fondos públicos sin menoscabo de la atención debida a los pacientes. Para ello, la prestación farmacéutica recogida en el artículo 209.3 del Reglamento Penitenciario ha venido siendo regulada por sucesivas instrucciones, habiéndose establecido en su día la Guía Farmacoterapéutica de Instituciones Penitenciarias (GFT) como herramienta para la prescripción, texto no solo de gran amplitud, sino que es revisado periódicamente por la Comisión Central de Farmacia (CCF), con el fin de que sea en todo momento una referencia actualizada para el uso de los profesionales sanitarios.

La asistencia sanitaria que se presta en los centros penitenciarios ampara un híbrido de atención primaria y especializada y, en consonancia con ello, la actividad está relacionada con lo articulado en los capítulos II (*Del uso racional del medicamento en la atención primaria a la salud*) y capítulo III (*Del uso racional de los medicamentos en la*



*atención hospitalaria y especializada*) de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Los artículos 86 de la Ley 29/2006, de 26 de julio y 89 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de dicha Ley, a los que hace mención la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de veintiuno de mayo de 2018 (recurso contencioso-administrativo núm. 1048/2016) se refieren al uso racional de medicamentos en las oficinas de farmacia. No obstante, y con objeto de dar cumplimiento a la citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de veintiuno de mayo de 2018 (recurso contencioso-administrativo núm. 1048/2016), por la que se suspenden varios artículos de la Instrucción 1/2016 sobre prescripción, adquisición y dispensación de productos farmacéuticos, esta Secretaría General ha dispuesto lo siguiente:

1. Derogar las Instrucciones 13/2011, 1/2016 y 2/2017.
2. Modificar el punto I.A (ADQUISICIÓN Y FINANCIACIÓN) de la instrucción 16/2007 que queda redactado como sigue:

**A- Productos financiados por Instituciones Penitenciarias:**

Son los productos que se facilitan sin coste para los internos.

**1. Fármacos de adquisición centralizada:**

Se solicitan directamente al Centro Directivo.

**2. Otros fármacos y productos sanitarios:**

Se adquieren directamente por cada centro penitenciario a través de los hospitales de referencia, laboratorios farmacéuticos y/o almacenes de distribución y excepcionalmente, oficinas de farmacia.

Se incluyen en este apartado los siguientes fármacos y productos sanitarios:

a) Todos los financiados por el Sistema Nacional de Salud.

b) Todos los fármacos que, sin pertenecer a la categoría anterior, hayan sido recetados por un médico de Instituciones Penitenciarias o por un especialista que atienda al enfermo que haya sido derivado por el médico de la Institución.



La Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria podrá, en todo caso, determinar qué fármacos precisan la prescripción por un especialista.

Igualmente, dicha Subdirección General determinará los fármacos cuya prescripción deberá ser comunicada al centro directivo a efectos de su seguimiento y control.

c) Los productos cosméticos y biocidas de uso externo prescritos por un médico de Instituciones Penitenciarias o del Sistema Nacional de Salud, cuando su prescripción esté indicada como coadyuvante en el tratamiento de enfermedades concretas, y previa supervisión del responsable médico del establecimiento.

3. Recordar la obligación de todos los profesionales sanitarios de Instituciones Penitenciarias de cumplir lo dispuesto en la Ley 29/2006, de 26 de julio, especialmente en lo referido en el Capítulo II, art. 81.2 y Capítulo III, art. 82.2, referido al desarrollo de protocolos y guías farmacoterapéuticas que garanticen la correcta asistencia farmacoterapéutica a los pacientes, en especial lo referente a la selección de medicamentos y la continuidad de los tratamientos y sistemas de apoyo a la toma de decisiones clínicas en farmacoterapia, así como realizar cuantas funciones puedan redundar en un mejor uso y control de los medicamentos, mediante estrategias de colaboración entre los profesionales sanitarios de los equipos.

Asimismo el Real Decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de dicha Ley vuelve a reiterar en el Capítulo II, art. 83. 2 y Capítulo III art 84.2 lo expuesto con anterioridad.

También hay que tener en consideración el desarrollo legislativo existente en las distintas normativas autonómicas en materia de uso racional del medicamento en el ámbito de los respectivos territorios.

4. Recordar igualmente la vigencia del Real Decreto 9/2011, de 19 de agosto, en lo que se refiere concretamente a la obligación de la generalización de la prescripción por principio activo, así como la preferencia por los medicamentos

genéricos y/o biosimilares, a la vez que posibilita la selección de medicamentos o alternativas terapéuticas para una misma afección al menor precio o coste tratamiento.

5. Reafirmar la vigencia de la Guía Farmacoterapéutica de Instituciones Penitenciarias como referencia técnica, periódicamente actualizada e instrumento adecuado para una prescripción eficiente y racional.
6. Corresponde a los farmacéuticos, en los centros en los que hubiere y bajo la dependencia del responsable médico del establecimiento, garantizar y asumir la responsabilidad técnica de la adquisición, calidad, correcta conservación, cobertura de necesidades, custodia y dispensación de los medicamentos, debiendo efectuar una particular vigilancia, supervisión y control de determinados tratamientos, de acuerdo con las disposiciones legales de ámbito nacional y autonómico, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la CFT.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente de su firma. De la misma se dará lectura en la primera sesión del Consejo de Dirección, procediendo a darle difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2.14 del Reglamento Penitenciario.

Madrid a 21 de Marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL DE  
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Ángel Luis Ortiz González